



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2020 – 0345 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	KEYLA del CARMEN PEREZ RODRIGUEZ C.C. 1.002.302.806. A FAVOR de los menores: KEYLYN SOFIA, E ISAAC JUNIOR BARRERA PEREZ .
DEMANDADO	FRANKLIN ISAAC BARRERA PORRAS C.C. 1.143.133.205.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 22 de octubre de 2020, Señora Juez, a su despacho la presente demanda, para su estudio dentro del término legal. Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.
VEINTIDOS (22) OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).**

La presente demanda promovida por la señora KEYLA del CARMEN PEREZ RODRIGUEZ, C.C. 1.002.302.806, a favor de los menores KEYLYN SOFIA e ISAAS JUNIOR BARRERA PEREZ, contra el señor FRANKLIN ISAAC BARRERA PORRAS, C.C. 1.143.133.205.

Manifiesta la activa, que las partes acordaron en acta de conciliación No. 13036332 elevada ante el ICBF zonal Hipódromo, de fecha 10-10-2017, el demandado se comprometió a suministrar la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000.), mensuales y una cuota adicional de \$300.000., en junio y en diciembre \$400.000., para vestido y calzado, con el aumento anual del SMLV.

Informa la parte actora que el ejecutado ha incumplido el compromiso de las cuotas alimentarias correspondiente a los meses de enero de 2018 hasta septiembre de 2020, realizadas las operaciones aritméticas por el despacho resultas la suma

de DOCE MILLONES VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS ML. (\$12.028.783.), el despacho procederá a dictar el mandamiento ejecutivo así.

SALDOS Y CUOTAS ADEUDADOS POR EL DEMANDADO			
AÑO 2018	VR.CUOTA	No.CUOTAS	SUBTOTAL
ENERO-FEB	29.500	2	59.000.
MZO-DIC	229.500	10	2.295.000.
AÑO 2019			
ENERO-FEB	261.270	2	522.540.
MARZO	311.270	1	311.270.
ABRIL-AGOSTO	561.270	5	2.806.350.
SEPTIEMBRE-NOV.	61.270	3	183.810.
DICIEMBRE	561.270	1	561.270.
AÑO 2020			
ENERO-FEB	594.946	2	1.189.892.
MARZO	94.946	1	94.946.
ABRIL-JUNIO	594.946	3	1.784.838.
JULIO	94.946	1	94.946.
AGOSTO	594.946	1	594.946.
SEPTIEMBRE	94.946	1	94.946.
SUBTOTAL			10.593.754.
PRIMAS SEMEST.			-
JUNIO.2018	317.700	1	317.700.
JUNIO.2019	336.761	1	336.761.
JUNIO.2020	356.968	1	356.968.
DICIEMBRE.-2019	423.600	1	423.600.
SUBTOTAL			1.435.029.
GRAN TOTAL			12.028.783.

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de DOCE MILLONES VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS ML. (\$12.028.783.), más la aplicación del artículo 599 párrafo 3 del CGP, incrementando el 50% del valor del crédito, más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se

desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 *Ibíd*em, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento de pago contra el demandado señor FRANKLIN ISAAC BARRERA PORRAS, C.C. 1.143.133.205, dando aplicación a lo instituido en el Art.599, párrafo 3, del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito (esto es, más \$ 6.014.392.), en este caso, es en cuantía de **DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ML. (\$18.043.175.),** a favor de la demandante KEYLA del CARMEN PEREZ RODRIGUEZ, C.C. 1.002.302.806, en representación de los menores KEYLYN SOFIA e ISAAS JUNIOR BARRERA PEREZ.
2. Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia.
3. Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su Notificación personal.

4. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, Y prestaciones sociales legales y extralegales, cesantías del demandado señor FRANKLIN ISAAC BARRERA PORRAS, C.C. 1.143.133.205, en su condición de empleado de la POLICIA NACIONAL, - DIRECCION DE TALENTO HUMANO, hasta por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ML. (\$18.043.175.),** por las cuotas dejadas de cancelar desde enero-2018 hasta

septiembre 2020, de acuerdo al acta de conciliación No. 13036332 del 10-10-2017, realizada en el ICBF-zonal Hipódromo, y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001202000345-00, en la casilla **TIPO UNO (01)** a nombre de la señora KEYLA del CARMEN PEREZ RODRIGUEZ, C.C. 1.002.302.806,

4.2 Para efectos de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ML. (\$594.946.) mensuales (cuota actualizada), más la adicional de una cuota por \$ 423.600., en junio y en diciembre \$449.016., de los ingresos del demandado señor FRANKLIN ISAAC BARRERA PORRAS, C.C. 1.143.133.205, en su condición de empleado de la POLICIA NACIONAL, - DIRECCION DE TALENTO HUMANO. El pagador, debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 08758203400120200034500, en la **casilla tipo SEIS (6)**, a nombre de la señora KEYLA del CARMEN PEREZ RODRIGUEZ, C.C. 1.002.302.806, Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1º de enero anual, de acuerdo al incremento ordenado por el gobierno nacional al SMLMV.

5. COMUNICAR al pagador que en caso de exceder los descuentos el límite embargable, proceda a descontar en primer término la cuota por concepto de alimentos.
6. EXTENDER la medida cautelar de retención salarial al ejecutado a la empresa que señale la parte activa en caso que el primero cambie de empleador.
7. EXTENDER oficio de REQUERIMIENTO al pagador, previo el señalamiento de la parte activa, del incumplimiento del cajero pagador a la orden judicial, de la cual debe

allegar la constancia de envío y recibo del mandato legal.

8. IMPEDIR la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, -La Sijin y Migración..

9. Téngase como correo electrónico de las partes, señora KEYLA del CARMEN PEREZ RODRIGUEZ, keylap095@gmail.com Tel.3045546729, demandado, FRANKLIN ISAAC BARRERA PORRAS, franklinbarrera3684@correo.policia.gov.co Tel. 3043333264, Apoderado Dr. JULIO BAYUELOALZAM,ORA , juliojoseramon@hotmail.com Tel. 3005598099. , pagador POLICIA NACIONAL-DIRECCION TALENTO HUMANO ditah.spqrs@policia.gov.co y ditah.oac@policia.gov.co

10. RECONOCER Personería jurídica al Dr. JULIO BAYUELO ALZAMORA, en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 30 de octubre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 111 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

